



**SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS**

**INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR**  
**N° 16912-2022-CG/DEN-AOP**

**ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR**  
**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MATALAQUE**  
**MATALAQUE - GENERAL SÁNCHEZ CERRO - MOQUEGUA**

**“IMPLEMENTACIÓN DEL PORTAL  
DE TRANSPARENCIA ESTÁNDAR - PTE”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:**  
**DEL 1 DE ENERO DE 2018 AL 29 DE SETIEMBRE DE 2022**

**LIMA, 17 DE OCTUBRE DE 2022**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

**INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR**  
**N° 16912-2022-CG/DEN-AOP**

**“IMPLEMENTACIÓN DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA ESTÁNDAR - PTE”**

---

**ÍNDICE**

---

	N° Pág.
I. ORIGEN .....	1
II. OBJETIVO .....	1
III. HECHO CON INDICIO DE IRREGULARIDAD .....	1
IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR .....	8
V. CONCLUSIÓN .....	8
VI. RECOMENDACIONES .....	8
APÉNDICE ÚNICO .....	10
PLAN DE ACCIÓN .....	15

**INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR**  
**N° 16912-2022-CG/DEN-AOP**

**“IMPLEMENTACIÓN DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA ESTÁNDAR - PTE”**

**I. ORIGEN**

La Acción de Oficio Posterior de la **Municipalidad Distrital de Matalaque**, en adelante la “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Operativo 2022 de la Subgerencia de Gestión de Denuncias de la Contraloría General de la República; registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01-L530-2022-3316, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 002-2020-CG/NORM “Acción de Oficio Posterior” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 089-2020-CG de 5 de marzo de 2020 y modificatorias.

Asimismo, el presente servicio de control posterior se genera como resultado del Servicio de Gestión de Denuncias, comprendido en la Hoja Informativa n.° 000002-2022-CG/DEN-ACC de 6 de octubre de 2022, y dentro del marco regulado por la Directiva n.° 020-2022-CG/GCSD “Servicio de Gestión de Denuncias” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 292-2022-CG y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10 de setiembre de 2022.

**II. OBJETIVO**

El Informe de Acción de Oficio Posterior se emite con el objetivo de comunicar al Titular de la entidad la existencia de un hecho con indicio de irregularidad que afecta la correcta captación, uso y destino de los recursos y bienes del Estado; con el propósito de que adopte las acciones que correspondan.

**III. HECHO CON INDICIO DE IRREGULARIDAD**

Como resultado de la evaluación al hecho reportado, se ha identificado la existencia de indicio de irregularidad que amerita que el Titular de la entidad adopte acciones, los mismos que se describen a continuación:

**LA ENTIDAD NO HA IMPLEMENTADO SU PORTAL DE TRANSPARENCIA ESTÁNDAR - PTE; AFECTANDO EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOBRE EL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y SOBRE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL POR PARTE DE LA CIUDADANÍA E INSTITUCIONES; ASIMISMO, LA PROMOCIÓN DE UNA CULTURA DE TRANSPARENCIA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA VIGILANCIA CIUDADANA SOBRE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

**Respecto a la obligatoriedad de implementar el Portal de Transparencia Estándar**

El Portal de Transparencia Estándar, en adelante PTE, es el canal digital de información estandarizada e integral de las entidades públicas que tiene como finalidad facilitar el acceso a la información sobre el uso de los recursos públicos y sobre la gestión institucional, incrementando los niveles de transparencia.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> <https://www.gob.pe/institucion/antaip/informes-publicaciones/936463-guia-sobre-el-portal-de-transparencia-estandar-pte>

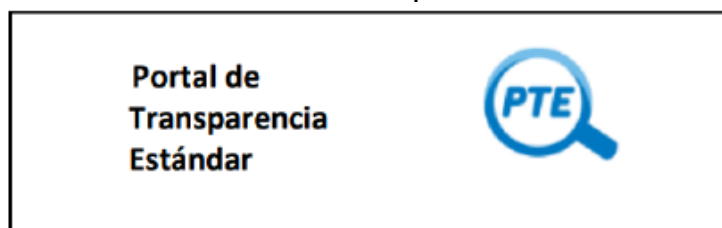
En conformidad al Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado con Decreto Supremo n.º 021-2019-JUS<sup>2</sup>, que establece el ámbito de aplicación y los plazos de implementación del Portal de Transparencia Estándar en los artículos 2º y 6º, para las entidades según corresponda:

- Entidades del Gobierno Central, organismos autónomos y descentralizados, a partir del 1 de julio de 2003.
- Gobiernos Regionales, hasta un año después de su instalación.
- Entidades de los Gobiernos Locales Provinciales y organismos desconcentrados a nivel provincial, hasta un año desde el inicio del nuevo período municipal, salvo que las posibilidades tecnológicas y/o presupuestales hicieran imposible su instalación.
- Entidades de los Gobiernos Locales Distritales, hasta dos años contados desde el inicio del nuevo período municipal, salvo que las posibilidades tecnológicas y/o presupuestales hicieran imposible su instalación.<sup>3</sup>
- Entidades privadas que presten servicios públicos o ejerzan funciones administrativas, hasta el 1 de julio de 2003.

Las autoridades encargadas de las entidades en formular los presupuestos tomarán en cuenta estos plazos en la asignación de los recursos correspondientes.

Mediante Resolución Directoral n.º 11-2021-JUS/DGTAIPD. Se aprueba el “Lineamiento para la Implementación y Actualización del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública”<sup>4</sup>, en su numeral 6.2, establece que dicho enlace <https://www.transparencia.gob.pe/> debe ubicarse en sus respectivos portales institucionales, en el lado superior derecho como banner, bajo la denominación Portal de Transparencia Estándar, con el ícono siguiente:

Imagen n.º 1  
Ícono del Portal de Transparencia Estándar



Fuente: Numeral 6.2 de la Resolución Directoral n.º 11-2021-JUS/DGTAIPD “Lineamiento para la Implementación y Actualización del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública”.

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de diciembre de 2019.

<sup>3</sup> La Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el Reporte denominado “Supervisión al Portal de Transparencia Estándar (PTE) y al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de las municipalidades distritales”, periodo de enero a junio de 2021, señala que, según el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, existen sólo 27 municipalidades distritales que se encuentra dentro de las localidades con dificultades para el acceso al servicio de internet, y por ende sin la obligación de implementar un PTE.

<sup>4</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de abril de 2021.

En la siguiente imagen, se muestra la ubicación (lado superior derecho) que debe tener el enlace al PTE:

**Imagen n.º 2**  
**Ícono del Portal de Transparencia Estándar con logo**



**Fuente:** Numeral 6.2 de la Resolución Directoral n.º 11-2021-JUS/DGTAIPD “Lineamientos para la Implementación y Actualización del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública”.

Conforme a la Resolución Directoral n.º 11-2021-JUS/DGTAIPD “Lineamientos para la Implementación y Actualización del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública”<sup>5</sup>, el PTE, en su numeral 7.1, establece que el Portal de Transparencia Estándar contiene once (11) rubros temáticos que se encuentran representados en “iconografías amigables”. Asimismo, se precisa que el ícono se muestra de color plomo cuando no se haya registrado información en dicho rubro.

La iconografía de los rubros temáticos, es la siguiente:

**Imagen n.º 3**  
**Iconografía del Portal de Transparencia Estándar**



**Fuente:** Anexo 1 de la Resolución Directoral n.º 11-2021-JUS/DGTAIPD “Lineamientos para la Implementación y Actualización del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública”.

Las entidades obligadas deben actualizar el contenido de los respectivos rubros e iconografías del PTE. Debe precisarse que la información publicada en el PTE tiene carácter y valor oficial, por lo que es responsabilidad de cada entidad pública, el registro y actualización correspondiente.<sup>6</sup>

<sup>5</sup> Numeral 7.1. de la Resolución Directoral n.º 11-2021-JUS/DGTAIPD. Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 6 de abril de 2021.

<sup>6</sup> Conforme a lo establecido en el último párrafo del numeral 6.1 de las Disposiciones Generales de la Resolución Directoral n.º 011-2021-JUS/DGTAIPD “Lineamiento para la implementación y actualización del portal de transparencia estándar en las entidades de la administración pública”, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de abril de 2021.

El PTE permite a los usuarios y ciudadanía en general, utilizar, descargar, copiar, distribuir la información y generar otra derivada, debiendo citarse la fuente de origen.<sup>7</sup> La difusión de información a través de medios digitales como el PTE es especialmente relevante en un contexto como el actual, en el que la ciudadanía necesita información oficial de manera proactiva y oportuna.<sup>8</sup>

Actualmente, el PTE se encuentra integrado a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (Plataforma GOB.PE).<sup>9</sup> En ese sentido, las entidades públicas deben consignar en sus respectivos portales institucionales el enlace del PTE para permitir el ingreso a este desde su referido portal institucional al Portal de Transparencia Estándar (<https://www.transparencia.gob.pe/>) de la Plataforma GOB.PE.

En ese contexto, de la consulta efectuada al Portal de Transparencia Estándar de la Plataforma GOB.PE., se evidencia que el Portal de Transparencia Estándar – PTE de las entidades, se encuentra ubicado en la dirección electrónica: <https://www.transparencia.gob.pe/>, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

**Imagen n.º 4**  
**Consulta efectuada a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (Plataforma GOB.PE), respecto la ubicación del Portal de Transparencia Estándar – PTE de las entidades**



**Fuente:** Portal de Transparencia Estándar (<https://www.transparencia.gob.pe/>) de la Plataforma GOB.PE

**Dirección electrónica:** <https://www.transparencia.gob.pe/>.

En base a lo expuesto, la Contraloría General de la República, solicitó mediante oficio n.º 013304-2022-CG/DEN de 26 de julio de 2022, a la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, la relación de entidades que han cumplido con el compromiso “Incorporación del Portal de Transparencia Estándar”.

<sup>7</sup> Conforme a lo establecido en el último párrafo del numeral 6.1 de las Disposiciones Generales de la Resolución Directoral n.º 011-2021-JUS/DGTAIPD “Lineamiento para la implementación y actualización del portal de transparencia estándar en las entidades de la administración pública”, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de abril de 2021.

<sup>8</sup> Reporte “Supervisión a los Portales de Transparencia Estándar de las Entidades de la Administración Pública Anual 2019 y semestral 2020” <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1497664/Reporte%202019.pdf>

<sup>9</sup> Numeral 4.1.11 de la Resolución Directoral n.º 11-2021-JUS/DGTAIPD “Lineamientos para la Implementación y Actualización del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública”, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de abril de 2021.

A través del oficio n.º D003971-2022-PCM-SGTD de 15 de septiembre de 2022, la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, adjunta el Informe n.º D000007-2022-PCM-SGTD-JCM de fecha 9 de septiembre de 2022, mediante el cual remitió la información solicitada por la Contraloría General de la República, sobre las entidades públicas que han cumplido con el compromiso “Incorporación del Portal de Transparencia Estándar”; documento que se muestra en el **Apéndice Único** del presente Informe, indicando lo siguiente: (...) *La Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros administra el Portal de Transparencia Estándar y brinda los accesos y manuales a los funcionarios designados como responsables de transparencia de la entidades de la administración pública a nivel nacional, y como tal se cuenta con la relación de las entidades de la administración pública que han solicitado sus credenciales para ser incorporadas en el citado Portal, el mismo que se anexa al presente(...).*

Con base a la información recibida, el equipo a cargo de la Acción de Oficio Posterior de la Subgerencia de Gestión de Denuncias, el 29 de setiembre de 2022 consultó el Portal de Transparencia Estándar (<https://www.transparencia.gob.pe/>) de la Plataforma GOB.PE, para evidenciar si la **Municipalidad Distrital de Matalaque**, dispone de su Portal de Transparencia Estándar - PTE en dicha plataforma, obteniéndose como resultado lo siguiente: **“No se han encontrado coincidencias con la palabras registradas”**, tal como se evidencia en el **Apéndice Único** del presente informe. En ese sentido, se verificó que la citada entidad, no ha cumplido con implementar su Portal de Transparencia Estándar – PTE en la Plataforma GOB.PE.

Cabe detallar, que una de las obligaciones de la máxima autoridad de la entidad es: *“adoptar las medidas necesarias, dentro de su ámbito funcional, que permitan garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en la entidad”*, conforme al artículo 3º literal a) del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en adelante Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado con el Decreto Supremo n.º 072-2003-PCM<sup>10</sup>, modificado por el Decreto Supremo n.º 070-2013-PCM<sup>11</sup>.

Según el referido reglamento, es obligación de la máxima autoridad de la entidad, bajo responsabilidad lo siguiente: Designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia y adoptar las medidas necesarias, dentro de su ámbito funcional, que permitan garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en la entidad.

Asimismo, la Resolución Directoral n.º 11-2021-JUS/DGTAIPD “Lineamientos para la Implementación y Actualización del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública”<sup>12</sup> detalla que la implementación de los referidos lineamientos recae en el funcionario responsable de la elaboración y actualización de la información en el Portal de Transparencia Estándar, conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

Conforme al numeral 7.8. del citado Lineamiento, se detalla que el Título V del Texto Único Ordenado de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por el Decreto Supremo n.º 021-2019-JUS, establece el régimen sancionador aplicable a las acciones u omisiones que infrinjan el régimen jurídico de la transparencia y acceso a la información pública.

<sup>10</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 7 de agosto de 2003.

<sup>11</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14 de junio de 2013.

<sup>12</sup> Numeral 5.2 de la Resolución Directoral n.º 011-2021-JUS/DGTAIPD “Lineamiento para la implementación y actualización del portal de transparencia estándar en las entidades de la administración pública”, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de abril de 2021.

De acuerdo con el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>13</sup>, el Titular de la entidad, el Funcionario Responsable del Portal de Transparencia Estándar (FRPTE) y los coordinadores son pasibles de incurrir en las siguientes infracciones administrativas señaladas en su artículo 33:

- No adoptar las medidas para la designación del FRPTE.
- No actualizar oportunamente la información contenida en PTE; o actualizarla de manera incompleta, inexacta o ininteligible.

Asimismo, conforme a lo señalado en el artículo 35° del mencionado Reglamento, el procedimiento sancionador se encuentra a cargo de cada entidad. Las fases del procedimiento y las autoridades a cargo de este son las establecidas en el Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM. El procedimiento sancionador se inicia de oficio por parte de la autoridad instructora, lo cual tiene como origen, su propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o por denuncia de un ciudadano.

La situación expuesta no es concordante con la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo n.° 021-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de diciembre de 2019.**

“(…)

**Artículo 2.- Entidades de la Administración pública**

*Para efectos de la presente Ley se entiende por entidades de la Administración Pública a las señaladas en el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.*

**Artículo 3.- Principio de publicidad**

*Todas las actividades y disposiciones de las entidades comprendidas en la presente Ley están sometidas al principio de publicidad.*

*En consecuencia:*

1. *Toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones expresamente previstas por el artículo 15 de la presente. Ley.*
2. *El Estado adopta medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las entidades de la Administración Pública.*

(…)”

**Artículo 6°.- De los plazos de la implementación**

*Las entidades públicas deberán contar con portales en Internet en los plazos que a continuación se indican:*

- a) *Entidades del Gobierno Central, organismos autónomos y descentralizados, a partir del 1 de julio de 2003.*
- b) *Gobiernos Regionales, hasta un año después de su instalación.*
- c) *Entidades de los Gobiernos Locales Provinciales y organismos desconcentrados a nivel provincial, hasta un año desde el inicio del nuevo período municipal, salvo que las posibilidades tecnológicas y/o presupuestales hicieran imposible su instalación.*
- d) *Entidades de los Gobiernos Locales Distritales, hasta dos años contados desde el inicio del nuevo período municipal, salvo que las posibilidades tecnológicas y/o presupuestales hicieran imposible su instalación.*

<sup>13</sup> La segunda disposición complementaria modificatoria del Decreto Supremo n.° 019-2017-JUS, dispuso incorporar el Título VII sobre el Procedimiento Sancionador al Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado con el Decreto Supremo n.° 072-2003-PCM.

- e) *Entidades privadas que presten servicios públicos o ejerzan funciones administrativas, hasta el 1 de julio de 2003.*

*Las autoridades encargadas de formular los presupuestos tomarán en cuenta estos plazos en la asignación de los recursos correspondientes.*

- **Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 072-2003-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 7 de agosto de 2003 y modificado por Decreto Supremo n.º 070-2013-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14 de junio de 2013.**

*(...)*

#### **TITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

*(...)*

#### **Artículo 3.- Obligaciones de la máxima autoridad de la Entidad**

*Las obligaciones de la máxima autoridad de la Entidad, bajo responsabilidad, son las siguientes:*

- a. *Adoptar las medidas necesarias, dentro de su ámbito funcional, que permitan garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en la Entidad;*

*(...)*

#### **Artículo 9.- Obligaciones del funcionario responsable del Portal de Transparencia**

*Son obligaciones del funcionario responsable del Portal de Transparencia, las siguientes:*

- a. *Elaborar el Portal de Transparencia, en caso la entidad no cuente con el, en coordinación con las unidades orgánicas u órganos correspondientes;*

*(...)*

- **Resolución Directoral n.º 11-2021-JUS/DGTAIPD “Lineamiento para la Implementación y Actualización del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública”, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de abril de 2021.**

#### **I. OBJETIVO**

*Establecer las disposiciones para una adecuada implementación y actualización del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública, como herramienta de transparencia activa y proactiva, a efectos de garantizar el cumplimiento del principio de publicidad de la información, fomentando una cultura de transparencia y fortaleciendo la vigilancia ciudadana sobre los actos de la Administración Pública.*

*(...)*

#### **V. RESPONSABILIDAD**

*(...)*

- 5.2.** *Corresponde al FRPTE implementar y actualizar el PTE. La implementación del PTE incluye la elaboración a la que se hace mención en el Reglamento de la Ley TAIP, mientras que la actualización del PTE, implica el registro y actualización oportuna de información en el PTE.*

*(...)*

La situación expuesta afecta el acceso a la información sobre el uso de los recursos públicos y sobre la gestión institucional por parte de la ciudadanía e instituciones; asimismo, la promoción de una cultura de transparencia y el fortalecimiento de la vigilancia ciudadana sobre los actos de la administración pública.

#### IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

La información y documentación que la Subgerencia de Gestión de Denuncias, ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Acción de Oficio Posterior se encuentra detallada en el **Apéndice Único** del presente Informe.

El hecho con indicio de irregularidad identificado en el presente Informe se sustenta en la revisión y análisis de la información verificada en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (Plataforma GOB.PE), la cual ha sido señalada en el rubro III del presente Informe.

#### V. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación al hecho identificado, se ha advertido un hecho con indicio de irregularidad que afecta el correcto uso de los recursos y bienes del Estado; el cual ha sido detallado en el presente Informe.

#### VI. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento del Titular de la entidad el hecho con indicio de irregularidad identificado como resultado del desarrollo de la Acción de Oficio Posterior, con la finalidad de que disponga e implemente las acciones que correspondan.
2. Hacer de conocimiento al Titular de la entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional de la **Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro - Omate**, a través del plan de acción, las acciones que implemente respecto al hecho con indicio de irregularidad identificado en el presente Informe de Acción de Oficio Posterior, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibido el presente Informe.

Lima, 17 de octubre de 2022

---

**José Carlos Coronel González**  
Jefe de Equipo  
Subgerencia de Gestión de Denuncias

---

**Axel Andre Cáceres Cansaya**  
Supervisor de Equipo  
Subgerencia de Gestión de Denuncias

**AL SEÑOR SUBGERENTE DE LA SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS**

El Subgerente de la Subgerencia de Gestión de Denuncias que suscribe el presente Informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 17 de octubre de 2022

---

**Roberto Pablo Peralta Briceño**  
Subgerente de Gestión de Denuncias (e)  
Contraloría General de la República

## APÉNDICE ÚNICO

## DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

LA ENTIDAD NO HA IMPLEMENTADO SU PORTAL DE TRANSPARENCIA ESTÁNDAR - PTE; AFECTANDO EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOBRE EL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y SOBRE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL POR PARTE DE LA CIUDADANÍA E INSTITUCIONES; ASIMISMO, LA PROMOCIÓN DE UNA CULTURA DE TRANSPARENCIA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA VIGILANCIA CIUDADANA SOBRE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

N°	Documento
1	Oficio n.° D003971-2022-PCM-SGTD de 15 de septiembre de 2022, emitido por la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia de Consejo de Ministros.
2	Consulta efectuada al Portal de Transparencia Estándar ( <a href="https://www.transparencia.gob.pe/">https://www.transparencia.gob.pe/</a> ) de la Plataforma GOB.PE, para verificar si la entidad dispone de su Portal de Transparencia Estándar – PTE.
3	Resultado a la consulta efectuada al Portal de Transparencia Estándar ( <a href="https://www.transparencia.gob.pe/">https://www.transparencia.gob.pe/</a> ) de la Plataforma GOB.PE, para verificar si la entidad dispone de su Portal de Transparencia Estándar – PTE.

**Anexo n.º 1**

**Oficio n.º D003971-2022-PCM-SGTD de 15 de septiembre de 2022, emitido por la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia de Consejo de Ministros.**

					Firmado digitalmente por CHOCQBAR REYES Marushka Victoria Lia FAU 20168809925 hand Cargo: Secretaria De La Secretaria De Gobierno Y Transformación Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 15.09.2022 16:18:38 -05:00
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional "Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"					
Lima, 15 de Septiembre del 2022 <b>OFICIO N° D003971-2022-PCM-SGTD</b>					
Señor: <b>ROBERTO PABLO PERALTA BRICEÑO</b> Subgerente de Gestión de Denuncias(e) <b>CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA</b> Presente-				 Firmado digitalmente por CNDORI AMBROSIO Hugo Michel FAU 20131378972 soft Motivo: Documento Recibido Fecha: 16-09-2022 11:07:45 -05:00 <b>MESA DE PARTES VIRTUAL</b> Expediente: 2720220039002 Fecha Pide: 15/09/2022 20:47:31 Remite: 0581 PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS - P C M Destinatario: L530 - SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS Anexos: 37 Folios: 1	
Asunto	:	Requerimiento de información sobre los compromisos en materia de gobierno digital, transformación y confianza digital			
Referencia	:	OFICIO N° 013304-2022-CG/DEN			
De mi consideración:					
Es grato dirigirme a usted a fin de saludarlo y, hacer de su conocimiento que en el marco del Decreto Legislativo N° 1412, el Decreto de Urgencia N° 006-2020, el Decreto de Urgencia N° 007-2020 y sus normas reglamentarias, la Presidencia del Consejo de Ministros ejerce la rectoría en materia de gobierno, confianza y transformación digital en el país y viene liderando el despliegue de tecnologías digitales en favor de garantizar el acceso inclusivo, seguro y de calidad al entorno digital en todas las regiones del país para consolidar la ciudadanía digital tal como lo establece la Política General de Gobierno 2021-2026.					
En virtud de ello, y en atención al asunto y documento de la referencia mediante el cual solicita información relacionada a compromisos de gobierno digital, transformación y confianza digital con corte al 31 de julio de 2022, cuya relación es la siguiente:					
a) Elaborar y aprobar el Plan de Gobierno Digital <sup>1</sup> . b) Implementación el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información. c) Disponer de una mesa de partes digital. d) Publicar y consumir los servicios de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado <sup>2</sup> . e) Incorporar su página web a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano GOB.PE. f) Incorporación del Portal de Transparencia Estándar. g) Publicar Datos Abiertos en la Plataforma Nacional de Datos Abiertos.					
Sobre el particular, me permito comentar que en el marco del Decreto Legislativo N° 1412 y su Reglamento, así como de lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 006-2020, Decreto de Urgencia N° 007-2020 y Decreto Supremo N° 118-2018-PCM, la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, ejerce la rectoría en materia de gobierno digital, transformación y confianza digital y viene liderando el despliegue de tecnologías digitales en el país en favor de un Perú más íntegro, competitivo, innovador, confiable y cercano a los ciudadanos.					
<hr/> <sup>1</sup> La denominación del Plan de Gobierno Digital fue modificada según la cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 167-2021-PCM a Plan de Gobierno y Transformación Digital. <sup>2</sup> El cambio de la denominación de Plataforma Nacional de Interoperabilidad del Estado a Plataforma Nacional de Interoperabilidad fue aprobada a través de la cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 167-2021-PCM.					
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <a href="https://sgdciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica">https://sgdciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica</a> Clave: ZRQJNJ1					



Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Gobierno y  
Transformación Digital

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

En virtud a ello, y de lo señalado en el lineamiento 8.1.3 de la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026<sup>3</sup> que establece el compromiso de "Acelerar el gobierno y transformación digital del sector público impulsando el ecosistema de tecnología y fortaleciendo la gobernanza digital en el país", la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital viene desplegando acciones de acompañamiento y vigilancia del cumplimiento del marco normativo vigente en materia de gobierno digital, transformación y confianza digital; así como, realiza labores de supervisión en el marco de sus competencias.

En este sentido, adjunto al presente el Informe N° D00007-2022-PCM-SGTD-JCM alcanzado por la Subsecretaría de Política y Regulación Digital, con el cual se remite con corte al 09 de agosto de 2022 la información sobre:

- El plazo máximo establecido para que las entidades implementen cada compromiso;
- El dispositivo normativo que lo dispone;
- La normativa vigente relacionada por cada compromiso;
- La relación de entidades obligadas a implementar cada compromiso;
- La relación de entidades que han cumplido y que no han cumplido con la implementación de los compromisos de gobierno digital, transformación y confianza digital.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**MARUSHKA VICTORIA LIA CHOCOBAR REYES**

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

<sup>3</sup> Mediante Decreto Supremo N.° 164-2021-PCM publicado en el diario oficial El Peruano el 16 de octubre de 2021 se aprobó la Política General de Gobierno 2021-2026.

Anexo n.º 2

Consulta efectuada a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (Plataforma GOB.PE) para verificar si la entidad dispone de su Portal de Transparencia Estándar – PTE.



Fuente: Plataforma Digital Única del Estado Peruano (Plataforma GOB.PE).

Fecha de Consulta: 29 de setiembre de 2022.

Dirección electrónica: <https://www.transparencia.gob.pe/>

Anexo n.º 3

**Resultado a la consulta efectuada a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (Plataforma GOB.PE) para verificar si la entidad dispone de su Portal de Transparencia Estándar – PTE.**

The screenshot displays the homepage of the Portal de Transparencia Estándar (PTE) on the GOB.PE website. At the top, there is a red header with the logo and text 'gob.pe | Portal de Transparencia Estándar'. Below this, the main navigation area features the 'Portal de Transparencia estándar' logo and a search bar with a 'Buscar' button. The search results section is currently empty, displaying the message 'Resultados de búsqueda' and 'No se han encontrado coincidencias con la palabras registradas'. A 'Categorías' section is visible, listing various government sectors in a grid format:

- Accesibilidad e Inclusión
- Administración pública
- Agricultura, ganadería y pesca
- Arte, Deporte y Cultura
- Ciencia, Tecnología e Innovación
- Comercio, Negocio y Emprendimiento
- Defensa, Seguridad y Justicia
- Derechos Humanos
- Economía y Finanzas
- Educación
- Energía y Minas
- Gestión municipal
- Identidad, Nacimiento, Matrimonio y Defunción
- Infraestructura, Comunicaciones y Servicios Públicos
- Inmuebles y Vivienda
- Medio Ambiente
- Migración, Turismo y Viajes
- Otros
- Participación Ciudadana
- Programas y Organizaciones Sociales
- Salud
- Trabajo y Pensiones

Fuente: Plataforma Digital Única del Estado Peruano (Plataforma GOB.PE).

Fecha de Consulta: 29 de setiembre de 2022.

Dirección electrónica: <https://www.transparencia.gob.pe/>

### PLAN DE ACCIÓN

PLAN DE ACCIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES DEL INFORME DE SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR								
"Implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior, seguimiento y publicación"								
Entidad:								
Número del Informe de servicio de control posterior:			Fecha de aprobación del Informe:					
Tipo de servicio de control posterior:								
Órgano del Sistema Nacional de Control a cargo del servicio de control posterior:								
Titular de la entidad:								
RECOMENDACIONES ORIENTADAS A MEJORAR LA GESTIÓN DE LA ENTIDAD								
N° de la Recomendación (Según el informe de servicio de control posterior)	Recomendación (Transcribir la recomendación del informe de servicio de control posterior incluyendo el número de la conclusión de la cual se deriva)	Acciones concretas a ejecutar para la implementación de la recomendación (Acción o acciones orientadas a corregir la deficiencia o desviación detectada; así como la causa que lo motivó)	Medio de verificación (documentos u otros medios que permitan comprobar la ejecución de las acciones)	Plazo para implementar la recomendación (Establecer la fecha fin en día/mes/año)	Órgano o unidad orgánica responsable de implementar la recomendación	Documento con la cual se asigna la recomendación al órgano o unidad orgánica	Funcionario responsable del órgano o unidad orgánica	
							DNI	Nombres y apellidos
RECOMENDACIONES PARA EL INICIO DE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS POR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA								
N° de la Recomendación (Según el informe de servicio de control posterior)	Recomendación (Transcribir la recomendación del informe de servicio de control posterior incluyendo el número de la conclusión de la cual se deriva)	Acciones concretas a ejecutar para la implementación de la recomendación (Remitir el informe al órgano instructor o al que haga sus veces, para que se analice y se proyecte el informe o resolución que corresponda o el documento expreso para el inicio del procedimiento administrativo y se proceda a notificar al funcionario o servidor público)	Medio de verificación (documentos u otros medios que permitan comprobar la ejecución de las acciones)	Plazo para implementar la recomendación (Establecer la fecha fin en día/mes/año)	Órgano o unidad orgánica responsable de implementar la recomendación	Documento con el cual se deriva el informe de control posterior al órgano o unidad orgánica, encargado de analizar la implementación de la recomendación	Funcionario responsable del órgano o unidad orgánica	
							DNI	Nombres y apellidos
RECOMENDACIONES PARA EL INICIO DE LAS ACCIONES LEGALES								
N° de la Recomendación (Según el informe de servicio de control posterior)	Recomendación (Transcribir la recomendación del informe de servicio de control posterior incluyendo el número de la conclusión de la cual se deriva)	Acciones concretas a ejecutar para la implementación de la recomendación (Elaborar y presentar la demanda o denuncia ante el Poder Judicial o el Ministerio Público respectivamente)	Medio de verificación (documentos u otros medios que permitan comprobar la ejecución de las acciones)	Plazo para implementar la recomendación (Establecer la fecha fin en día/mes/año)	Órgano o unidad orgánica responsable de implementar la recomendación	Documento con el cual se deriva el informe de control posterior al órgano o unidad orgánica, encargado de analizar la implementación de la recomendación	Funcionario responsable del órgano o unidad orgánica	
							DNI	Nombres y apellidos
El presente Plan de Acción es aprobado y suscrito por [Nombre del Titular de la entidad] – [Cargo del Titular de la entidad y nombre de la entidad] el [día de mes de año], comprometiéndose a remitir al Órgano de Control Institucional (OCI) o a la Contraloría General de la República, la documentación que sustente las acciones adoptadas para la implementación de las recomendaciones del informe de servicio de control posterior.								
[Nombres y apellidos del Titular de la entidad (1)]		[Nombre y apellido del Funcionario público responsable del monitoreo (2)]			[Nombre y apellido del Funcionario público responsable del órgano o unidad orgánica (3)]			
Cargo		Cargo			Cargo			
DNI		DNI			DNI			
<small>(1) El Titular de la entidad suscribe obligatoriamente el Plan de Acción lo cual implica su aprobación.                  (2) Funcionario designado por el Titular de la entidad como responsable del monitoreo del proceso de implementación a las recomendaciones del informe de servicio de control posterior. Suscribe obligatoriamente el Plan de Acción.                  (3) Funcionario(s) responsable(s) del(los) órgano(s) o unidad(es) orgánica(s) a cargo de la implementación de la(s) recomendación(es). Suscribe(n) obligatoriamente el Plan de Acción.</small>								



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Jesús María, 31 de Enero de 2023  
**OFICIO N° 002523-2023-CG/DEN**

Señor:  
**Mario Nina Benegas**  
Alcalde  
**Municipalidad Distrital de Matalaque**  
Calle Independencia S/N  
**Moquegua/General Sanchez Cerro/Matalaque**



**Asunto** : Notificación de Informe de Acción de Oficio Posterior N° 16912-2022-CG/DEN-AOP.

**Referencia** : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.  
b) Directiva n.° 002-2020-CG/NORM "Acción de Oficio Posterior", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 089-2020-CG de 5 de marzo de 2020.  
c) Directiva n.° 014-2020-CG/SESNC "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2020.

Me dirijo a usted en el marco de las normativas de la referencia, que regulan el servicio de control posterior bajo la modalidad de "Acción de Oficio Posterior", mediante el cual se comunica la existencia de hechos con indicio de irregularidad que afectan el correcto funcionamiento de la Administración Pública, con el fin de que se adopten las acciones inmediatas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión a la información y documentación vinculada al proceso "Implementación del Portal de Transparencia Estándar - PTE", se ha identificado un (1) hecho con indicio de irregularidad; el cual se detalla en el Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 16912-2022-CG/DEN-AOP, para la adopción de las acciones que correspondan.

Asimismo, se solicita remitir al Órgano de Control Institucional citado en el informe, el Plan de Acción correspondiente, en un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibida la presente comunicación, en el formato que se adjunta; precisándose que no corresponde remitir el citado Plan de Acción a esta Subgerencia de Gestión de Denuncias.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**Roberto Pablo Peralta Briceño**  
Subgerente de Gestión de Denuncias(e)  
Contraloría General de la República

(RPB/jcg)  
Nro. Emisión: 04211 (L530 - 2023) Elab:(U19691 - L530)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: RGKMGVM





39L530202302523

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la unidad, la paz y el desarrollo*

Jesús María, 31 de Enero de 2023  
**OFICIO N° 002523-2023-CG/DEN**

Señor:  
**Mario Nina Benegas**  
Alcalde  
**Municipalidad Distrital de Matalaque**  
Calle Independencia S/N  
**Moquegua/General Sanchez Cerro/Matalaque**

**Asunto** : Notificación de Informe de Acción de Oficio Posterior N° 16912-2022-CG/DEN-AOP.

**Referencia** : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.  
b) Directiva n.° 002-2020-CG/NORM "Acción de Oficio Posterior", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 089-2020-CG de 5 de marzo de 2020.  
c) Directiva n.° 014-2020-CG/SESNC "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2020.

Me dirijo a usted en el marco de las normativas de la referencia, que regulan el servicio de control posterior bajo la modalidad de "Acción de Oficio Posterior", mediante el cual se comunica la existencia de hechos con indicio de irregularidad que afectan el correcto funcionamiento de la Administración Pública, con el fin de que se adopten las acciones inmediatas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión a la información y documentación vinculada al proceso "**Implementación del Portal de Transparencia Estándar - PTE**", se ha identificado un (1) hecho con indicio de irregularidad; el cual se detalla en el Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 16912-2022-CG/DEN-AOP, para la adopción de las acciones que correspondan.

Asimismo, se solicita remitir al Órgano de Control Institucional citado en el informe, el Plan de Acción correspondiente, en un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibida la presente comunicación, en el formato que se adjunta; precisándose que no corresponde remitir el citado Plan de Acción a esta Subgerencia de Gestión de Denuncias.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**Roberto Pablo Peralta Briceño**  
Subgerente de Gestión de Denuncias(e)  
Contraloría General de la República



(RPB/jcg)  
Nro. Emisión: 04211 (L530 - 2023) Elab:(U19691 - L530)

